

www.juridicas.unam.mx

PRÓLOGO

El estudio salmantino, por razones históricas, ejerce un atractivo especial sobre los universitarios procedentes de los distintos centros educativos de toda Latinoamérica que desean completar su formación académica en nuestras aulas. Este hecho redunda positivamente en los docentes, que ejerciendo el noble oficio de la enseñanza, podemos relacionarnos con alumnos —muy numerosos, por cierto, y con especial entrega al estudio— procedentes de distintos países de allende los mares. Yo me encuentro entre el profesorado afortunado en este aspecto concreto de nuestra actividad profesional porque son cada vez más en cantidad y calidad los trabajos doctorales elaborados y defendidos bajo mi dirección y con éxitos más que notables. Por ello es un honor y un motivo de satisfacción personal prologar la monografía que presento y que en origen se correspondió con el trabajo de tesis doctoral, que, en el Departamento de Derecho Público General de la Universidad de Salamanca y en el marco del Programa de Doctorado "Nuevas Tendencias del Derecho Constitucional", defendió el alumno mexicano de Tercer Ciclo, Gastón J. Enríquez Fuentes.

Fijándonos en los muy buenos resultados obtenidos, es obligado decir que no fue prolongado el tiempo que el doctor Enríquez pasó en nuestras aulas y en nuestra ciudad "que enhechiza la voluntad de volver a ella a quienes de la apacibilidad de su vivienda han gustado" (M. de Cervantes); pero, fueron años más dedicados al estudio de lo que acostumbran hacer muchos de los estudiantes de doctorado. Completó su formación, iniciada en Salamanca en el año 2004, con estancias en la Universidad de Bolonia bajo la dirección del "caro amico", doctor L. Pegoraro, con quien compartimos la idea de la institución universitaria como transmisora de valores. De él aprendió el método comparativo aplicado al derecho constitucional y en su caso concreto al tema de tesis que le ocupó cuatro años de su formación académica. Pero de él pudo aprender también un modo especial de relaciones entre profesor-alumno que no es frecuente encontrar en el ámbito de la Academia. Mis alumnos y yo somos deudores vi-

XX PRÓLOGO

talicios de la amistad y enseñanzas recibidas por parte del profesor de la Universidad de Bolonia cuyos Estatutos Fundacionales sirvieron de modelo a los del estudio salmanticense que vio la luz en el año 1218. Hemos estrechado lazos de amistad y colaboración científica que estoy segura que marcarán un camino de cara al futuro.

Después de cursar las asignaturas correspondientes al primer año de los estudios de doctorado, las investigaciones de Gastón J. Enríquez dieron sus primeros frutos en septiembre de 2005, cuando ante un jurado de tres profesores de derecho público de la Facultad de Derecho de nuestra Universidad, defendió su Tesina de Licenciatura con la máxima calificación de *Sobresaliente cum laude*. El tema desarrollado fue también el control parlamentario del gobierno, y con ello pudo sentar las ideas básicas de cara a la futura tesis doctoral y consiguió el Grado en Derecho por la Universidad de Salamanca, además del DEA (Diploma en Estudios Avanzados en Derecho Constitucional), que le permitía inscribir su proyecto de cara a colacionar el grado de Doctor.

Desde las primeras entrevistas que mantuve con el querido alumno —que ahora se desempeña como profesor en la Universidad Autónoma de Nuevo León (Monterrey, México)— pude apreciar que tenía muy clara la materia objeto de estudio en la que pretendía especializarse: el tema de los controles políticos en cuanto fundamento del Estado constitucional moderno. Dentro de ellos el objetivo primordial de la investigación eran los mecanismos de control parlamentario del gobierno en las democracias pluralistas; defendía el doctorando que era precisa una nueva idea de control parlamentario en la que no quedase discriminado ningún sistema o forma de gobierno que reconociese la democracia como un principio rector. La revalorización de la idea de control parlamentario y la compatibilidad de los instrumentos de control existentes con la forma de gobierno establecida fue el eje central en torno al cual giraba la construcción dogmática que se pretendía sostener en la redacción del trabajo de tesis doctoral. A ello se unía —y confieso que me convencieron plenamente sus argumentos— el hecho de que al tratarse de un alumno mexicano que deseaba ejercer en el futuro su profesión en el país de origen, el tema-objeto de análisis redundaría sin duda de forma positiva en México, donde el debate constitucional del presente tiene como norte la prosecución de instituciones jurídicas y políticas que mediante el procedimiento de reforma constitucional correspondiente, pudiesen ser introducidas en la Constitución vigente aprobada en Querétaro en 1917. El debate actual

PRÓLOGO XXI

sobre la "reforma del Estado" mexicano busca mejorar la forma de Estado y de gobierno para adecuarlo a las exigencias de las democracias avanzadas de Occidente.

Con el objetivo antes expuesto fue redactada la Tesis Doctoral, que defendió el 29 de febrero de 2008 Gastón J. Enríquez Fuentes, bajo mi dirección, en la Universidad de Salamanca. Presidió el sínodo evaluador el catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense de Madrid, doctor Francisco Fernández Segado. Fue secretario del mismo mi querido alumno, el doctor Michael Núñez Torres, Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca y profesor en la UANL en el Campus de Monterrey. Los vocales fueron el doctor Pegoraro de la Universidad de Bolonia, el doctor Blanco Valdés de la Universidad de Santiago de Compostela y la doctora Ventura Franch de la Universidad Jaume I de Castellón.

Las consideraciones efectuadas al trabajo realizado fueron muy positivas y la calificación obtenida fue la máxima posible: *Sobresaliente cum laude* por unanimidad, además de la mención de "Doctorado Europeo". Posteriormente recibió el Premio Extraordinario de Doctorado en Derecho por la Universidad de Salamanca en el Curso Académico 2007-2008.

Las ideas democráticas en las que milita el autor de esta monografía permean todo el contenido de la obra que tiene como hilo conductor un nuevo concepto de control parlamentario desarrollado en el ámbito de las tendencias del neoconstitucionalismo. La historia del pensamiento político demuestra la constante preocupación por encontrar los instrumentos más eficaces a la hora de controlar el poder y de exigir responsabilidades políticas; sólo así podrá preservarse la esfera de las libertades individuales. Las premisas previas requieren la existencia de una Constitución normativa en los Estados constitucionales cuya base es la democracia representativa y cuya estructura descansa en la limitación del poder. Por ello, el control es un elemento inseparable del concepto de Constitución.

Sin embargo, no deja de ser cierto que actualmente el concepto de control parlamentario se encuentra en crisis en todas las democracias pluralistas y es preciso, para salir de ella, elaborar un nuevo concepto de control parlamentario, como subespecie del control político, en el cual queden resueltos los problemas referentes a su titularidad, dominio y ejercicio en el marco de las distintas formas de gobierno existentes en la actualidad. A todos estos problemas se intenta buscar respuesta a lo largo de muchas páginas y de serias reflexiones jurídicas que indagan desde

XXII PRÓLOGO

los orígenes del concepto de control parlamentario hasta su legitimidad actual en el marco de las constituciones democráticas que ordenan jurídicamente el poder político.

Actualmente se ha defendido en muchos foros la opinión de que, como consecuencia de la democracia de partidos, se está produciendo un acercamiento entre las formas parlamentarias y presidencialistas de gobierno. Como esas opiniones suelen estar bien fundadas es dificil rebatirlas, pero conviene aclarar que dicha aproximación se da antes en el aspecto político que en el de las instituciones jurídicas. No se trata, además, de un fenómeno generalizado y en algunos casos convive con el problema de un mayor distanciamiento en términos jurídicos entre una y otra forma de gobierno. En ocasiones un sistema emula al otro y otras veces se producen situaciones de rechazo.

De ahí que, consciente de este problema, Gastón J. Enríquez mantenga que la adopción de mecanismos parlamentarios de control en un sistema presidencialista como el mexicano requiere reflexionar seriamente sobre el concepto, significado y fines del control parlamentario. A partir de ahí podrá valorarse qué mecanismos pueden ser adoptados una vez que se haya estudiado su compatibilidad con la forma presidencialista de gobierno existente en México. El modelo tomado para la comparación, sin duda por nuestra hermandad, influencias recíprocas y por ser el país donde se llevó a cabo la investigación, fue el sistema parlamentario español.

La evolución que experimenta el constitucionalismo mexicano de principios de siglo XXI permite apostar por la consecución de la libertad política que se persigue afanosamente. Han cambiado las relaciones entre los poderes constitucionales y en consecuencia se deben modificar los controles constitucionales que cada vez en mayor medida ven incrementada su relevancia. El derecho comparado como rama científica ha sido la herramienta principal de esta investigación donde se analizan especialmente las relaciones actuales entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, buscando nuevos modelos institucionales para conseguir una democracia avanzada. Así las cosas, la realidad social y política mexicana apuesta por revisar las correspondientes relaciones legislativo-ejecutivas que obligan a cuestionar la validez de los vigentes y actuales mecanismos de control parlamentario en el marco de un sistema de carácter presidencialista. El proceso de reforma del Estado en marcha contempla la posibilidad de introducir mecanismos de control procedentes de los modelos parlamentarios de gobierno.

PRÓLOGO XXIII

Con especial agudeza y argumentos jurídicos bien elaborados, el autor de esta monografía, que gustosamente prologo, defiende que sólo serán operativos aquellos instrumentos de control parlamentario inherentes a cada específica forma de gobierno. De este modo, la Constitución de 1917 optó por un sistema racionalizado del modelo presidencialista mexicano que sigue vigente en la actualidad. El constituyente de Querétaro estableció una línea divisoria que no puede ser traspasada por el legislador mexicano; por ello las medidas que se adopten para fortalecer el sistema democrático no deberán sobrepasar los parámetros propios de la misma. Por lo antes dicho y basándose en los postulados del principio democrático, el autor de esta investigación sostiene que la voluntad soberana del pueblo, titular del poder constituyente, debe ser consultada para llevar a cabo una reforma del sistema político mexicano que, alterando en parte las Bases de Querétaro, ampliasen el espectro de la representación democrática en México.

Las cualidades personales de Gastón J. Enríquez, junto con su formación académica y política, le garantizan, en mi opinión, un futuro exitoso ya sea en la política, en el foro o en la Academia. Estoy convencida de que sus capacidades le permitirán colaborar en cuantos ámbitos le sean propuestos; está preparado para afrontar grandes retos. En los años de su periodo de formación en los que permaneció en esta ciudad de encuentros y saberes, pude aprender a valorarlo en lo que se merece, y éstos me permiten no sólo sostener lo previamente dicho sino recomendar encarecidamente al lector las páginas que siguen donde se aportan los elementos teóricos del derecho constitucional que apuestan por el éxito de la redefinición del modelo constitucional mexicano.

El océano Atlántico no podrá impedir que se mantengan los lazos de colaboración científica ya consolidados y se sigan ampliando el cariño, el respeto mutuo y la amistad con un alumno muy estimado, poseedor de grandes valores humanos.

Ángela FIGUERUELO BURRIEZA Salamanca, noviembre de 2008